

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 021 Extraordinaria de 4 de mayo de 2011

CONSEJO DE ESTADO

Proclama

Proclama

Proclama

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 124/11

Resolución No. 125/11

Resolución No. 126/11

Resolución No. 129/11

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 140/11

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 47/11

Resolución No. 48/11

Resolución No. 49/11

Resolución No. 50/11

Resolución No. 51/11

Resolución No. 53/11

Resolución No. 54/11

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 96/11

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 117/11

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 4 DE MAYO DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 21

Página 225

CONSEJO DE ESTADO

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”:

SABED: Que el doce de marzo de 2003, fue firmado en la ciudad de Guatemala el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Guatemala.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veintinueve de agosto de 2003 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Guatemala.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día veintinueve de septiembre de 2003 acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día veintiséis de diciembre de 2005, la República de Guatemala le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Convenio y, a su vez, el tres de marzo de 2011 la República de Cuba le comunicó a la República de Guatemala el cumplimiento de sus requisitos legales internos para su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo XIII del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los dieciséis días del mes de marzo de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”:

SABED: Que el treinta de julio de 2002, fue firmado en la ciudad de La Habana el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República del Perú.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha diez de enero de 2011 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República del Perú.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día cuatro de febrero de 2011 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día cuatro de noviembre de 2003, la República del Perú le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Acuerdo y, a su vez, el dieciséis de febrero de 2011 la República de Cuba le comunicó a la República del Perú el cumplimiento de sus requisitos legales internos para su entrada en vigor el siete de marzo de 2011, conforme al artículo XXIII del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los dieciséis días del mes de marzo de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la

República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, "De los Tratados Internacionales":

SABED: Que el diez de diciembre de 2004, fue firmado en la ciudad de La Habana el Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Guinea relativo a la Ejecución de las Sentencias Penales.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha quince de enero de 2011 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Guinea relativo a la Ejecución de las Sentencias Penales.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día cuatro de febrero de 2011 acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día dieciséis de septiembre de 2010, la República de Guinea le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Convenio y, a su vez, el quince de febrero de 2011 la República de Cuba le comunicó a la República de Guinea el cumplimiento de sus requisitos legales internos para su entrada en vigor el siete de marzo de 2011, conforme al artículo 15 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los diecisiete días del mes de marzo de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a JUAN CARLOS MARSAN AGUILERA en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JUAN CARLOS MARSAN AGUILERA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Austria en sustitución de Norma Miguelina Goicochea Estenez, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los diecisiete días del mes de marzo de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar al Vicepresidente del Consejo de Ministros, compañero MARINO ALBERTO MURILLO JORGE, del cargo de Ministro de Economía y Planificación.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los veinticinco días del mes de marzo de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar al compañero ADEL YZQUIERDO RODRIGUEZ del cargo de Viceministro Primero del Ministerio de Economía y Planificación.

SEGUNDO: Promover y designar al compañero ADEL YZQUIERDO RODRIGUEZ, en el cargo de Ministro de Economía y Planificación.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los veinticinco días del mes de marzo de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997 "De la Fiscalía General de la República", ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera CARIDAD CORUJO BOSQUE en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo a la interesada, al Fiscal General y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los veintiocho días del mes de marzo de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

**COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION
EXTRANJERA**

RESOLUCION N° 124 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio

Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado, el cual tiene entre sus objetivos y funciones esenciales la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 68, de fecha 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 574, de fecha 7 de diciembre de 2010, fue autorizada a la EMPRESA CITRÍCOLA "VICTORIA DE GIRON", identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 166, para realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Como resultado de los análisis efectuados, se ha determinado disponer la cancelación de las facultades otorgadas a la entidad anteriormente mencionada para la realización de actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Primero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la EMPRESA CITRÍCOLA "VICTORIA DE GIRON", identificada a todos los efectos estadísticos con el Código N° 166, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: La EMPRESA CITRÍCOLA "VICTORIA DE GIRON", a los efectos de la ejecución de las operaciones de exportación e importación de mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos, mantendrá su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: Los derechos y obligaciones contraídos por la EMPRESA CITRÍCOLA "VICTORIA DE GIRON" en contratos de compraventa internacional de mercancías, así como las negociaciones para la compraventa internacional de mercancías iniciadas, que no hayan sido concluidos a la entrada en vigor de la presente Resolución, se traspasan a la entidad que haya sido autorizada a dar continuidad a los mismos; para lo cual dispondrá del término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

CUARTO: Derogar la Resolución N° 574 de fecha 7 de diciembre de 2010.

COMUNIQUESE al Ministro de la Agricultura, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y a la Encargada del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 125 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española CORAL CARIBE, S.L.

POR CUANTO: Del análisis de la precitada solicitud y de los documentos que obran en el expediente de la firma, se ha concluido que han variado las condiciones e intereses que justificaron el otorgamiento de la Licencia que le fuera concedida a la firma española CORAL CARIBE, S.L.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Primero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española CORAL CARIBE, S.L.

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
 ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.
 DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
 Ministro del Comercio Exterior
 y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 126 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 103 de fecha 18 de febrero de 2010, se autorizó la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña VENUS ASSOCIATES INC.

POR CUANTO: La sucursal de la compañía panameña VENUS ASSOCIATES INC., ha incurrido en violaciones relativas a la apertura de oficinas secundarias sin contar con autorización para ello, así como en la contratación de personal, infringiendo los artículos 24 y 27 del Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", por lo que resulta procedente disponer la cancelación definitiva de la Licencia emitida a favor de la citada entidad.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Primero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía panameña VENUS ASSOCIATES INC.

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Derogar la Resolución N° 103 de fecha 18 de febrero de 2010.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, y al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
 ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
 Ministro del Comercio Exterior
 y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 129 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la sucursal de la compañía irlandesa INDACO LIMITED, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Primero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la sucursal de la compañía irlandesa INDACO LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía irlandesa INDACO LIMITED en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO N° 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A LA SUCURSAL
INDACO LIMITED**

| Descripción |
|---|
| Capítulo 2 Carne y despojos comestibles. |
| Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos. |
| Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte. |
| Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte. |
| Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios |
| Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías. |
| Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias. |
| Capítulo 10 Cereales. |
| Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo. |
| Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes. |
| Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte. |
| Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal. |
| Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos. |
| Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería. |
| Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones. |
| Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería. |
| Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas. |

| Descripción |
|---|
| Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas. |
| Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre. |
| Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados. |
| Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos. |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas. |
| Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética. |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable. |
| Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos. |
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas. |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas. |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas. |
| Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa. |
| Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial. |
| Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos). |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón. |
| Capítulo 50 Seda. |
| Capítulo 52 Algodón. |
| Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel. |
| Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales. |
| Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas. |
| Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería. |
| Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil. |
| Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados. |
| Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil. |
| Capítulo 60 Tejidos de punto. |
| Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto. |
| Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto. |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos. |
| Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos. |
| Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes. |

| Descripción |
|--|
| Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes. |
| Capítulo 67 Plumus y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello. |
| Capítulo 69 Productos cerámicos. |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas. |
| Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. |
| Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas. |
| Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas. |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común. |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común. |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. |
| Capítulo 87 Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. |
| Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes. |
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas. |
| Capítulo 95 Juguets, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios. |
| Capítulo 96 Manufacturas diversas. |

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 140/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministro del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en

cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas de los materiales de construcción para ser destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para los materiales de construcción que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, la que consta de dos páginas y se anexan a la presente, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Organismo, a los directores de las uniones de empresas, a la Directora del Grupo Empresarial de los Servicios del Comercio Interior, a los directores provinciales de Comercio, Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud, a los delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los directores provinciales de Finanzas y Precios, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de mayo de 2011.

Jacinto Angulo Pardo
Ministro del Comercio Interior

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MAIS

| CODIGO | DESCRIPCION | U/M | PRECIO |
|---------------------------------------|--|-------|--------|
| 21394291101373 | Enlace mixto para unir PVC a tubos lisos no encolables 32 x 11/4" (Macho) (UD) REF B – 108-B-32 (Uralita/ 04/ 1123498) | U | 17.00 |
| 21394291101384 | Enlace mixto para unir PVC a tubos lisos no encolables 40 x 11/2" (Macho) (UD) REF B-108 – A (Uralita/ 04/ 1000545) | U | 19.00 |
| 21394291101395 | Caldereta Sifónica PVC Salida Vertical / Horizontal ø 50-40 con Casquillo de Red 50/40 y Tapón Final ø 50 incluido rejilla de acero inoxidable 105 x 105 mm | U | 194.00 |
| 21394291101407 | Caldereta Sifónica PVC Salida Vertical / Horizontal ø 75-50 con Casquillo de Red 50/40 y Tapón Final ø 50 incluido rejilla de acero inoxidable 150 x 150 mm | U | 320.00 |
| 21393474000033 | Cinta Teflón | U | 10.00 |
| 21604291101366 | Caldereta Sifónica SA 50-40 incluido rejilla de acero inoxidable | U | 194.00 |
| 21604291101209 | Caldereta Sifónica SA 75 mm incluido rejilla de acero inoxidable | U | 308.00 |
| 21604291101388 | Caldereta Sifónica SA 50-40 100" 10 | U | 194.00 |
| 21604291101399 | Caldereta Sifónica SA 75 mm 150" 150 | U | 320.00 |
| ELEMENTOS PREFABRICADOS - VILLA CLARA | | | |
| 64464050006 | Panel P-1 | U | 85.00 |
| 74461050007 | Columna C-1 | U | 170.00 |
| 84461050008 | Columna C-2 | U | 165.00 |
| 94461050009 | Columna C-3 | U | 160.00 |
| 104461050010 | Columna C-E | U | 165.00 |
| 114461050011 | Vaso Cimiento | U | 90.00 |
| 124461050012 | Tableta T-2 | U | 40.00 |
| 134461050013 | Bateas | U | 135.00 |
| 144461050014 | Panel T Sandino | U | 85.00 |
| 154461050015 | Bloque de Cerramiento | U | 20.00 |
| 21393632000010 | Tubo AG Serv. Norma 50 mm (tira= 3 metros) | Tiras | 88.00 |
| 21393632000021 | Tubo AG Serv. Norma 75 mm (tira= 3 metros) | Tiras | 150.00 |
| 21393632000032 | Tubo AG Serv. Norma 110 mm (tira= 3 metros) | Tiras | 310.00 |
| 21394291101003 | Tapón de registro con rosca AG. Serv. 110 mm | U | 12.00 |
| 21394291101092 | Sifón de placa 50 mm (con adición Codo 45^) | U | 14.00 |
| 21394291101004 | Sifón de placa 75 mm | U | 32.00 |
| 21394291101059 | Unión AG. Serv. 50 mm | U | 3.00 |
| 21394291101060 | Unión AG. Serv. 110 mm | U | 8.00 |
| 21394291101071 | Unión AG. Serv. 75 mm | U | 18.00 |
| 21394291101082 | Registro roscado PVC 75 mm | U | 8.00 |
| 21393474000003 | Adhesivo para PVC, pote ¼ galón (947ML/botella) | U | 102.00 |
| 21393632000043 | Tubo A. F. ASTM RDE11 3/4" (tira= 3 metros) | Tira | 60.00 |
| 21394291101216 | Válvula Bola Unión Universal Rosca 3/4" | U | 150.00 |
| 213942911249 | Adaptador Macho 1/2" | U | 3.00 |
| 21394291101250 | Adaptador Hembra 1/2" (sin refuerzo) | U | 6.00 |
| 21394291101261 | Buje Soldado de 1/2" x 3/4" | U | 3.00 |
| 21394291101283 | Adaptador H-PVC 1/2" reforzado con inserto metálico STM D2467 | U | 20.00 |
| 21393632000057 | Tubo A. F. ASTM RDE9 1/2" (tira=3 metros) | Tira | 51.00 |
| 21394291101339 | Unión PVC H-H ½" | U | 4.00 |
| 21394291101340 | Unión PVC H-H ¾" | U | 5.00 |
| 21394291101351 | Adaptador PVC RM ¾" | U | 4.00 |
| 21394291101362 | Unión Universal PVC H-H ¾" | U | 85.00 |

CONSTRUCCION**RESOLUCION MINISTERIAL No. 47/2011**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje Especializado, ECME, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las licencias No. 057/98 y 041/98 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 265 de 21 de abril de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Montaje Especializado, ECME, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la Empresa de Construcción y Montaje Especializado, ECME, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Construcción y Montaje Especializado, ECME, quedará para ejercer como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración de los objetivos autorizados.
- b) Recogida de escombros y desechos sólidos asociada al proceso constructivo y a factores climáticos.
- c) Servicios de postventa.
- d) Servicios especializados de restauración de elementos decorativos.
- e) Construcción civil, reparación, remodelación, desmontaje y demolición de chimeneas, depósitos elevados y apoyados e incineradores.
- f) Instalación y montaje de panelería ligera y falso techo; de sistemas de distribución y extracción de aire y sus accesorios; de sistemas de climatización, congelación, refrigeración, ventilación, extracción; de sistemas de recubrimiento superficial, aislamiento térmico e instalaciones especiales; de ascensores y otros medios de elevación; de equipamiento de lavandería, gastronómico, mobiliario frío, neutro y caliente, incluyendo su equipamiento y los materiales de ingeniería.
- g) Aplicación de tecnología de moldes deslizantes y otros sistemas de encofrado de hormigón, así como de tecnología de izaje mediante gatos hidráulicos.
- h) Ejecución de redes técnicas ingenieras de gases industriales y medicinales, vapor y otros fluidos.
- i) Servicios de sistemas de automatización aplicados a ascensores, otros medios de elevación, incineradores, equipos de climatización y corrientes débiles.
- j) Diagnóstico, reparación y mantenimiento de ascensores y otros medios de elevación.
- k) Producción, comercialización mayorista y montaje de elementos de yeso y mortero reforzados con fibra.
- l) Fabricación y comercialización mayorista de cajas de agua, refrigeradores comerciales, frizzer, mesas calientes, cocinas industriales, mobiliarios metálicos, sistemas de distribución de aire de acero inoxidable y galvanizado, estructuras metálicas, depósitos, vallas publicitarias y tapas.
- m) Producción, comercialización mayorista y montaje de carpintería de madera, aluminio y PVC.

- n) Producción y comercialización mayorista de elementos prefabricados de hormigón.
- o) Producción, comercialización mayorista y reparación de moldes metálicos para la construcción.
- p) Instalación de sistemas de corrientes débiles, exceptuando los sistemas automatizados de detección de incendios y de protección y seguridad.
- q) Instalación de sistemas de equipos de radio fijos y móviles en todas las bandas profesionales de frecuencia y de sistemas de radiación fijos y móviles.
- r) Servicios de pizarras telefónicas e intercomunicadores, de sistemas de audio, música ambiental, video portero, audio portero y cableado estructurado.
- s) Montaje, mantenimiento y reparación de mástiles y antenas de comunicaciones y de instalación, reparación, mantenimiento y operación de medios y equipos de telecomunicaciones y audio.
- t) Comercialización mayorista de tuberías, válvulas, accesorios, aislamientos y sistemas de fijaciones, asociados a los sistemas ingenieros de climatización, redes de vapor, extracción, ventilación y gases medicinales.
- u) Comercialización mayorista de chapas y perfiles de acero galvanizado e inoxidable, previa autorización del Organismo.
- v) Preparación técnica de obras.
- w) Servicios de pailería, maquinado y soldadura.

2. Servicios de Contratista:

- a) Servicios integrados de Ingeniería de Dirección de Construcción en los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de cualquier nivel.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras de Ingeniería.
- e) Obras Especiales: Chimeneas, Cisternas, Incineradores, Ascensores, Cocinas, Tanques Elevados y de Apoyo.

3. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de proyección arquitectónica, ingeniera y tecnológica de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento, demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- b) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación y de levantamientos técnicos de objetivos existentes.
- c) Servicios de ingeniería de supervisión técnica, dirección facultativa de obras y estimaciones económicas.
- d) Servicios integrados de ingeniería de proyectos de inversión y de la construcción.
- e) Servicios de diseño de sistemas troncales y localización.

3.1. Tipos de Objetivos:

- a) Instalaciones de Climatización, Ventilación, Extracción, Frigoríficas, de Refrigeración, Cocinas y Equipamiento Tecnológico para cualquier tipo de obra.
- b) Tuberías y Sistemas de Fluidos Industriales, Tecnológicos y de Gases de cualquier tipo.
- c) Sistema y Redes de Corrientes Débiles para cualquier tipo de obra.
- d) Chimeneas e Incineradores y sus Instalaciones para cualquier tipo de obra.
- e) Tanques, Recipientes y Depósitos.
- f) Sistemas de Troncales y de Localización solo para Entidades del Sistema MICONs.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgan, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 265 de fecha 21 de abril de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 22 días del mes de febrero de 2011.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 48/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecu-

ción de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Municipal de Construcción y Mantenimiento de Inmuebles Isla de la Juventud, del Organismo Municipal del Poder Popular en el propio municipio especial, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 264/01 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 612 de 10 de agosto de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Municipal de Construcción y Mantenimiento de Inmuebles Isla de la Juventud, del Organismo Municipal del Poder Popular en el propio municipio especial.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Municipal de Construcción y Mantenimiento de Inmuebles Isla de la Juventud, del Organismo Municipal del Poder Popular en el propio municipio especial, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Municipal de Construcción y Mantenimiento de Inmuebles Isla de la Juventud, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados, así como la ejecución de nuevas inversiones.
- b) Producción y comercialización de forma mayorista de materiales de construcción.
- c) Servicios de movimiento de tierras.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de Todo Tipo.
- c) Obras Industriales.

d) Obras Sociales.

e) Obras Viales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 612 de fecha 10 de agosto de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 22 días del mes de febrero de 2011.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 49/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Adminis-

tradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Astilleros "Roberto Nodarse", del Ministerio del Transporte en la provincia de Artemisa, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 558/05 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 704 de 25 de septiembre de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Astilleros "Roberto Nodarse", del Ministerio del Transporte en la provincia de Artemisa.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Astilleros "Roberto Nodarse", del Ministerio del Transporte en la provincia de Artemisa, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Astilleros "Roberto Nodarse", quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, reparación y mantenimiento a embarcaciones en general.
- b) Reparación, remodelación y mantenimiento de instalaciones industriales y civiles.
- c) Reparación de obras menores.
- d) Servicios de plomería, albañilería y fundición de hormigón.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Industriales.
- c) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 704 de fecha 25 de septiembre de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 22 días del mes de febrero de 2011.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 50/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Técnicos y Especializados Cienfuegos, del Ministerio de la Industria Básica en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 613/08 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 500 de 10 de julio de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Técnicos y Especializados Cienfuegos, del Ministerio de la Industria Básica en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Servicios Técnicos y Especializados Cienfuegos, del Ministerio de la Industria Básica en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Servicios Técnicos y Especializados Cienfuegos, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Servicios de montaje, mantenimiento, modernización y reparación a equipos mecánicos, eléctricos, de instrumentación automática y control, de tuberías industriales y estructuras metálicas.
- b) Montaje, mantenimiento, modernización, reparación y puesta en marcha a equipos de izaje.
- c) Montaje de redes digitales.
- d) Reparación y mantenimiento termomecánicos de bombas, válvulas, equipos de climatización y equipos auxiliares.
- e) Aplicación de revestimiento químico, pinturas industriales y decorativas e impermeabilizantes para la protección anticorrosiva de equipos e instalaciones.

f) Montaje de estructuras de aluminio, PVC y falso techo a los objetivos autorizados.

g) Construcción, mantenimiento y reparación de instalaciones.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Entidades de la Unión Eléctrica.

b) Obras Industriales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 500 de fecha 10 de julio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 22 días del mes de febrero de 2011.

René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 51/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y

otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Oficina del Conservador de la Ciudad de Santiago de Cuba, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 151/02 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 448 de 21 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Oficina del Conservador de la Ciudad de Santiago de Cuba, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Oficina del Conservador de la Ciudad de Santiago de Cuba, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Oficina del Conservador de la Ciudad de Santiago de Cuba, quedará para ejercer como Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de proyección de restauración, reparación, mantenimiento de edificaciones y obras existentes.
- b) Servicios de proyección de urbanizaciones.
- c) Servicios de arquitectura de interiores y decoración.

- d) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación técnica, de estudios e informes técnico económicos.
- e) Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Edificaciones y Obras Monumentarias, Históricas y Patrimoniales de la zona delimitada del Centro Histórico y de la zona priorizada para la conservación de la Ciudad de Santiago de Cuba, establecida en el Decreto No. 204 de 26/02/96 del CECM.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 448 de fecha 21 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 22 días del mes de febrero de 2011.

René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 53/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones

específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Oficina de Monumentos y Sitios Históricos, del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Holguín, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 280/06 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 858 de 9 de diciembre, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Oficina de Monumentos y Sitios Históricos, del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Holguín.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Oficina de Monumentos y Sitios Históricos, del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Oficina de Monumentos y Sitios Históricos, quedará para ejercer como Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de proyección arquitectónica, ingeniera civil y de interiores en la restauración, rehabilitación, reparación y conservación.

- b) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, peritaje, defectación, informes técnico económicos y levantamientos técnicos.

- c) Servicios de ingeniería de supervisión técnica.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Edificaciones y Obras existentes en la provincia de Holguín en Zona de Valor Histórico u otro bien declarado como Monumento Nacional Local o Zona de Protección y de Museo e Inmueble existentes con Grado Patrimonial de Protección I y II.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 858 de fecha 9 de diciembre de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 3 días del mes de marzo de 2011.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 54/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de Noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones

específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Eléctrica Holguín, en forma abreviada OBE Holguín, del Ministerio de la Industria Básica en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor y Proyectista.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Eléctrica Holguín, en forma abreviada OBE Holguín, del Ministerio de la Industria Básica en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Eléctrica Holguín, en forma abreviada OBE Holguín, del Ministerio de la Industria Básica en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Eléctrica Holguín, en forma abreviada OBE Holguín, quedará para ejercer como Constructor y Proyectista autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- Construcción de líneas de hasta 33 kv, aéreas y soterradas.
- Servicios de montaje eléctrico industrial.
- Reparación y mantenimiento de líneas de hasta 33 kv, subestaciones, equipos rotatorios, de comunicaciones y metros contadores.

d) Montaje de plantas DIESEL.

1.1 Tipos de Objetivos:

- Obras pertenecientes al Sistema de la Unión Eléctrica y a terceros.

2. Servicios Técnicos:

- Servicios de proyectos de corrección del factor de potencia, acomodo y control de carga.
- Servicios de asesoría energética.

2.1 Tipos de Objetivos:

- Instalaciones de la Unión Eléctrica en Holguín.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 3 días del mes de marzo de 2011.

René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 96/11

POR CUANTO: Mediante Acuerdo de fecha 7 de mayo de 2009, adoptado por el Consejo de Estado, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4001 de 24 de abril de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, en su Apartado Segundo establece que el Ministerio de Educación Superior es el organismo encargado de dirigir, proponer, ejecutar en lo que le corresponde y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la educación superior y, además de las funciones comunes a todos los organismos de la Administración Central del Estado, tiene funciones y atribuciones específicas de carácter normativo y metodológico.

POR CUANTO: En coordinación con el Ministerio de Salud Pública, se ha considerado necesario modificar los artículos 39 y 52 de la Resolución No. 120 de fecha 13 de julio de 2010 del que resuelve que aprobó el “Reglamento de Organización Docente de Educación Superior”.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

UNICO: Modificar de la Resolución No. 120 “Reglamento de Organización Docente de Educación Superior”, de quien resuelve de fecha 13 de julio de 2010, los artículos 39 y 52 que quedan redactados de la manera siguiente:

Artículo 39.-La asistencia a las actividades docentes presenciales para los estudiantes matriculados en los cursos diurnos y para trabajadores, tiene carácter obligatorio.

Para concurrir a la evaluación final de las asignaturas, en las convocatorias ordinarias y extraordinarias, o recibir la calificación final en aquellas que no tienen previsto un acto de evaluación final, se podrá admitir hasta un máximo del 20 % de ausencias a las actividades docentes presenciales.

La asistencia a la práctica laboral se registrará por normas específicas más exigentes. Tales requerimientos de asistencia serán precisados por cada Centro de Educación Superior o por los organismos formadores de la Administración Central del Estado, en correspondencia con las características de cada carrera. En el caso de los Centros de Educación Superior adscritos al MINSAP, esta facultad se extiende a las estancias de sus carreras.

Artículo 52.-En casos muy excepcionales, cada organismo de la Administración Central del Estado con Centros de Educación Superior adscritos aprobará las asignaturas que, por sus características, no podrán cursarse como arrastre, a propuesta de la comisión nacional de la carrera en cuestión; y garantizará su estricto cumplimiento. En el caso de las carreras de los Centros de Educación Superior adscritos al MINSAP, por su frecuencia y reiteración, esta situación no tiene un carácter excepcional. En correspondencia con lo anterior, se faculta al Ministro de Salud Pública para precisar, en cada una de las carreras, las asignaturas que, por sus características específicas, no pueden ser objeto de arrastre.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de marzo de 2011.

M. Sc. Miguel Díaz-Canel Bermúdez

Ministro de Educación Superior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 117-2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios, respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra de conformidad con el apartado segundo, numeral quince la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: La Resolución No. 297, de fecha 23 de septiembre de 2003, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, puso en vigor las definiciones del Control Interno, el contenido de sus Componentes y Normas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 60, de fecha 1ro. de marzo de 2011, emitida por la Contralora General de la República fueron aprobadas las Normas del Sistema de Control Interno, las cuales se encuentran atemperadas a las circunstancias actuales.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Por Cuanto precedente, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución No. 297 de 2003 mencionada en el Tercer Por Cuanto de la presente.

POR CUANTO: Por Acuerdo adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, en el apartado Tercero, inciso Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 297, de fecha 23 de septiembre de 2003, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE la presente en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de marzo de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios